

*Precto de la suscrip-
cion en Logroño, lleva-
do este periodico que
sale los lunes y vier-
nes á casa de los Se-
ñores suscritores.*

Reales.
Por un mes.....7
Por tres id.....21
Por seis.....40
Por un año.....74



*Precio de suscripcion
para las Justicias y
Ayuntamientos 5 rs.
y 30 mrs. cada mes
desde el dia 1.º de
Julio, y para los Se-
ñores suscriptores vo-
luntarios, en ambos
casos francos de por-
te.*

Reales.
Por un mes 8 y medio
Por tres meses.....26
Por seis id.....50
Por un año.....94

BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO.

ARTICULO DE OFICIO.

COMANDANCIA MILITAR Y GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

La maternal solicitud de S. M. la REINA Gobernadora por la conservacion del buen orden y tranquilidad de los pueblos, en medio de la necesidad de destinar las tropas de su valiente y fidelisimo ejército á combatir y aniquilar los esfuerzos de los facciosos rebeldes, la hizo autorizar por real orden de 22 de Marzo ultimo á los Capitanes generales para que en cada una de las provincias donde lo creyeren conveniente, formasen una ó mas compañías de seguridad con oficiales escedentes ó retirados del ejército y la fuerza hasta de 100 hombres alistados voluntariamente. El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja determinó en 28 del mismo mes la organizacion en la capital de esta provincia de una de las referidas compañías, y no habiendo podido verificarse hasta el presente, el Excmo. Sr. Virey de Navarra actual General en Gefe del ejército del Norte, ha decretado nuevamente que se lleve á efecto la organizacion de dicha fuerza bajo la mas estrecha responsabilidad de los Gefes de la provincia que suscriben.

En consecuencia de esta orden y por considerarlo de absoluta necesidad y conveniencia pública en las actuales circunstancias, hemos designado de comun acuerdo con los Gefes de la Real hacienda, los fondos con que se ha de atender indefectiblemente al pago puntual de los haberes y equipo de la compañía de seguridad de esta provincia para mandarla al capitan D. Demetrio Tejada, valiente vencedor de los rebeldes en S. Millan de la Cogolla. Falta solo para verla formada que se apresuren á alistarse en ella los que tengan sincera voluntad de prestar este servicio á su patria y estén adornados de las cualidades de notoria honradez, robustez, que no bajen de 18 años ni escedan de 40, y hayan acreditado su adhesion á los derechos legitimos de

la REINA N. S.; en inteligencia de que percibirán exactamente el haber de 4 rs. los soldados, 4 y medio los cabos, 5 los sargentos segundos, 6 el primero con su racion de pan, y los sueldos de su clase en el Ejército los oficiales.

Para activar, pues, este alistamiento, dispondrá V. con ese Ayuntamiento y comandante de armas, que formando el cuerpo de milicia urbana de ese pueblo, y demas de su partido, se les lea esta orden y en seguida se inscriban los que gusten servir en la compañía de seguridad durante las actuales circunstancias, ó por el tiempo á que quieran comprometerse, no bajando de un año: que igual publicacion se haga por medio de bando en los pueblos, y que todos los que soliciten alistarse, concurren sin pérdida de tiempo á esta capital para admitirlos, previo el reconocimiento de sus cualidades.—Sierra.—Pita.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Estando mandado en el artículo 1.º del Real decreto de 21 de Abril último, que los Alcaldes ordinarios de todos los pueblos cesen desde luego en el egercicio del poder judicial que hasta el presente hubieren desempeñado, y remitan los expedientes de justicia que pendieren en sus juzgados, á los jueces letrados de las cabezas de partido para su continuacion y fallo; se hace indispensable que todos los alcaldes de los pueblos de esta provincia, que tengan formadas causas criminales ó civiles en sus juzgados, las pasen sin demora alguna á los corregidores ó alcaldes mayores de sus respectivos partidos, evitando con la puntualidad en el cumplimiento de esta Soberana resolucion, los perjuicios que de su retardo puede seguirseles á las personas in-

teresadas en que se les administre pronta y recta justicia; advirtiendo á dichos alcaldes, que quedando por el citado Real decreto cometido á los jueces letrados el ejercicio del poder judicial, solo á ellos compete el conocimiento de causas civiles y criminales; no obstante lo cual los alcaldes ordinarios tienen la atribucion de formar las primeras diligencias en las que se originen, remitiéndolas luego al juez ó subdelegado de policía del partido, cuando sean sobre asuntos propios de este ramo.

Lo prevenido en el artículo anterior no se entiende con los corregidores y alcaldes mayores de los pueblos que no son cabezas de partido, los cuales deberán continuar ejerciendo el poder judicial en los de su residencia y sus términos solamente; según lo dispuesto en el artículo 4.º del mismo Real decreto. Logroño 9 de Julio de 1834.—Pío Pita.

Acta de la elección de procuradores á cortes.

En la Ciudad de Logroño á treinta de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro dentro de las salas consistoriales de la misma se reunieron, bajo la presidencia del Señor Gobernador civil de esta provincia D. Pío Pita Pizarro, los electores nombrados por los partidos, en que está dividida aquella, á saber: por el de Logroño D. Gregorio Castejon y D. Francisco Xavier Santa Cruz; por el de Calahorra D. Manuel Mancebo y D. Ramon Iriarte; por el de Alfaro D. Juan Cruz Orobio y D. Manuel Antonio Heredia; por el de Arnedo D. Rafael Manso y D. Manuel Antonio Perez; por el de Cervera D. Saturnino Martínez de Llorente y D. Antonio Remon, por el de Torrecilla de Cameros D. Manuel del Cristo Varela y D. José Azpeitia; por Najera Licenciado D. Manuel Diez y D. Donato Medrano Varon de Mahabe; por Santo Domingo la Calzada D. Salvador Guerrero y D. Leodegario Perez; por Haro D. Pedro Munarriz y D. Dionisio Cardenal á efecto de poner en egecucion lo prevenido en el título segundo de la Real convocatoria para la elección de los dos procuradores á Cortes, que han de concurrir á ellas por esta provincia; y así congregados á la hora de las once de su mañana señalada de antemano por el Señor presidente, este mismo leyó en alta voz la Real convocatoria y lista de los SS. electores arriba nominados que todos fueron presentes, y su Señoría declaró hallarse esta junta legalmente constituida; en cuya virtud se procedió al nombramiento de secretario y dos escrutadores, que en votacion pública y por unanimidad de votos recayó el primer encargo en el Licenciado D. Saturnino Martínez Llorente; y los de escrutadores en D. Salvador Guerrero y D. Manuel del Cristo Varela. Con arreglo al artículo veinte y cinco el Secretario llamó por la misma lista y el orden de la inscripcion arriba señalada á todos los Señores electores, que sucesivamente fueron presentando las certificaciones de su nombramiento y documentos justificativos de su aptitud legal, que no tuvieron objecion alguna: por cuya razon en egecucion del artículo veinte y ocho se hizo la lectura de los arriba nominados, como que iban á

proceder á la elección de los procuradores, y colocados todos en pie, su Señoría leyó la forma del juramento prevenido en el veinte y nueve teniendo en su mano el libro de los Evangelios, el que se prestó individualmente, y dio cumplimiento á cuanto en él se previene. Se pasó en seguida á la votacion por escrutinio secreto empezando por los escrutadores y secretario, y en seguida por el orden en que se hallan inscriptos, y concluida la inclusion en la urna de las diez y ocho zedulas, se hizo la regulacion de los votos del primer escrutinio, en el que resultó electo para primer procurador á Cortes por esta provincia el Señor D. Joaquin de Muro y Salazar Marques de Someruelos, por haber reunido en su favor once, y haber pluralidad, resultando los otros siete por D. Arias Gonzalo de Mendoza, declarando su Señoría hallarse electo aquel, y que podia procederse á nueva votacion para segundo procurador, que efectivamente se verificó por el mismo orden, y en el escrutinio que igualmente se hizo resultaron nueve votos por D. Joaquin Ruiz de Bucesta, ocho por D. Torivio Gonzalo, y uno por D. Arias Gonzalo; y no reuniendo en esta votacion la pluralidad ninguno de ellos, se pasó á segunda votacion entre los dos que obtuvieron mayor numero de votos, y verificada esta en los mismos terminos que las anteriores y bajo la prevencion, que se hizo á los Señores electores de que solo podian votar en D. Joaquin Ruiz de Bucesta ó en D. Torivio Gonzalo, apareció del escrutinio y regulacion el número de diez votos por D. Joaquin de Bucesta y ocho por D. Torivio Gonzalo, quedando por consiguiente el primero electo segundo procurador á cortes por esta provincia. Con lo que se concluyó la elección para que han sido convocados, acordando que por el Secretario se extendiera esta acta, en que consta cuanto se ha obrado, y se firma por su Señoría y Señores que componen la junta, mandando que á los Señores electos se les extiendan los poderes prevenidos en el artículo cuarenta.—Pío Pita y Pizarro.—Salvador Guerrero.—Gregorio Castejon.—Manuel del Cristo Varela.—Francisco Xavier de Santa Cruz.—Manuel Mancebo.—Ramon Iriarte.—Juan de la Cruz de Orobio.—Manuel Antonio de Heredia.—Manuel Perez.—Rafael Manso.—Antonio Remon.—José Cosme Azpeitia.—Licenciado D. Manuel Diez.—El Barón de Mahabe.—Leodegario Perez.—Pedro Munarriz.—Dionisio Cardenal.—Saturnino Martínez Llorente, Secretario.

CORREGIMIENTO DE LOGROÑO Y SU PARTIDO.

En este dia se me ha pasado por el encargado de la Jurisdiccion del Regimiento Provincial de esta Ciudad el oficio siguiente.—Jurisdiccion del regimiento Provincial de Logroño.—El Excmo. Sr. Inspector General del arma con fecha 24 de Junio ultimo me dice lo que copio: El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 24 del mes ultimo me comunica la Real orden siguiente.—Excmo. Sr. La REINA Gobernadora se ha enterado de la instancia dirigida por el Ayuntamiento y Alcalde

mayor de la Ciudad de Badajoz en solicitud de que se le exima de la contribucion personal de Quintas de Milicias Provinciales y que se establezca la Urbana en los terminos que estaba anteriormente en consideracion á los interesantes servicios que en todas epocas ha prestado su vecindario; y S. M. conformándose con el dictamen del estinguido Supremo Consejo de la guerra, á quien tuvo por conveniente oír sobre este asunto, y teniendo presente al mismo tiempo lo determinado en Real orden de 28 de Abril ultimo con motivo de otro espediente de igual naturaleza promovido por dicho Ayuntamiento, se ha dignado desestimar las citadas solicitudes, por que debiendo ser la Milicia Urbana un instituto civil bajo el método general que se ha establecido, en nada se opone al de Milicias provinciales cuyo objeto y formacion es absolutamente diverso. Lo que de orden de S. M. digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes; consiguiente á su informe de 13 de Noviembre ultimo. = Lo que transcribo á V. para su ulterior gobierno y que con el propio fin lo haga circular á las Justicias y Ayuntamientos de esa demarcacion por los medios que estan prevenidos. = Y yo lo hago á V. á fin de que lo mande circular por medio del Boletín oficial de esta Provincia segun lo previene S. E. = Dios guarde á V. S. muchos años. Logroño 7 de Julio de 1834. = El encargado de la Jurisdiccion = Pedro Nolasco Albo = Sr. Corregidor de esta Ciudad de Logroño Juez conservador de la demarcacion de este Regimiento. = Cuya Real orden inserta se hace saber como se encarga por el Boletín oficial para su conocimiento. Logroño Julio 7 de 1834. = Vicente Valero.

CÓLERA-MORBO.

Los progresos que esta enfermedad vá haciendo en la Peninsula donde desgraciadamente se ha internado, y el deseo de que se sepa atacarle en el caso de que se estienda á esta Provincia, nos ha movido á publicar en el Boletín oficial el siguiente método curativo del licenciado Vazquez, cuyos felices resultados le grangearon el sobre nombre de Angel tutelar de Sevilla cuando este terrible mal la afligia en el año pasado de 1833.

Asustada la Europa con la terrible enfermedad, conocida con el nombre de *Cólera-morbo asiático*, reunió las luces de todos sus sábios, y después de largas disertaciones, y de teorías que la experiencia ha desmentido, ha visto perecer á millones de victimas entre dolores agudísimos y accidentes y circunstancias espantosas. Parece que el Todopoderoso ha querido demostrar la vanidad de las ciencias humanas, y lo nada que valen sin su auxilio los afanes del hombre. Yo sin haber salido jamás de España, sin haber estudiado otros libros de medicina que los escritos por mis compatriotas; acostumbrado á la practica del célebre Don Severo Lopez, y habiendo observado las enfermedades en los hospitales de Madrid, deduje como un principio cierto,

que jamás la naturaleza se engaña en sus insinuaciones, y casi siempre indica no solo el origen del mal, sino tambien su remedio. No es hoy del caso entrar en pormenores para fijar del modo con que obra el *Cólera*, ni de hacer una difusa disertacion sobre las anomalias de esta rarísima enfermedad. Urge el tiempo, y ofreciendo publicar dentro de algunos dias una memoria, en que con concision y claridad explicaré las causas que producen los sintomas que se notan en los coléricos, me limito por ahora á presentar al público el método sencillo con que ataca el mal, casi con absoluta seguridad del éxito.

Desde el principio se observa en todos los coléricos una sed ardiente y mueren clamando por agua: así debe de suceder, porque consiste el mal en que la bilis se deposita en el estómago y chupa y consume toda la humedad que necesita el cuerpo humano para su conservacion: en una palabra, el *Cólera-morbo* es muy parecido al *Cólico-bilioso*, y por desgracia se le ha aplicado precisamente medicinas contrarias en un todo á su naturaleza: así que los atacados han tenido que luchar contra dos enemigos poderosos, á saber: el mal mismo y las medicinas, y raro es el que ha podido salvarse: unos han muerto en poquísimas horas, otros en pocos dias y otros en la convalecencia y muy raro ha llegado á desarraigar el germen maligno, que paulatinamente le consume y lleva con mas ó menos celeridad al sepulcro.

Luego que se presentó el *Cólera* en el barrio de Triana quise volar al socorro de los enfermos, pero atemorizada mi familia con los horrores que se publicaban, y mas que todo con la celeridad con que en pocas horas desaparecian familias enteras, me impidió llevar á efecto mi resolucio: no insistí en ella, bien satisfecho de que extendiéndose á esta Ciudad, me seria fácil convencerme ó del acierto, ó del error del cálculo que habia formado. Estaba persuadido de dos cosas para mi indudables, á saber: de que la enfermedad no era contagiosa, y de que solo podia atacarle arrancando la bilis depositada en el estómago, y humedeciendo extraordinariamente al invadido: juzgué asimismo, que los tres periodos en que dividen los médicos la enfermedad, eran verdaderos delirios, y confiado en el auxilio del Todopoderoso salí á la palestra, y me espuse voluntariamente y con impavidez, á los riesgos que tanto intimidaban á los demas facultativos. Yo lo soy por inclinacion, aunque no egercia la facultad mercenariamente, pero cuando sufre la humanidad siempre soy el primero á sacrificarme en su servicio y obsequio.

Tuve la desgracia de ser llamado las dos ó tres primeras veces, para enfermos ya denunciados por los médicos y aun abandonados por su familia: vacilé un momento en emprender su cura, pero pudiendo en mi mas la caridad al prógimo, que el amor propio, determiné hacer las primeras pruebas, y por fortuna me salieron tan bien que todos sanaron, no teniendo hoy otras reliquias; que los restos de las bárbaras medicinas que les aplicaron. Di

gracias al Hacedor Supremo, y ya seguro principie á difundir el método que observo, y puedo asegurar, que de los infinitos que he asistido, cuando he sido llamado desde luego, ni uno siquiera se ha desgraciado; y además he sacado de las garras de la muerte y devuelto al seno de sus familias, personas que tocaban ya en el borde del sepulcro, y para ello no he observado otro método que el siguiente.

Sean cuales fueren los síntomas con que acometa el *Cólera* han de mirarse con desprecio, atendiendo únicamente á destruir la causa que los produce, conseguido que sea cesarán todos, y la vida recobrá el término que le habia usurpado la muerte.

En el acto de la invasion, tomará el paciente tres pocillos ó gicaras de aceite comun, mediando de uno á otro ocho ó diez minutos, pasado un cuarto de hora desde la toma del último pocillo (ó antes si el enfermo á principiado á vomitar) beberá agua mas que tibia en abundancia hasta que rompa el vomito, y este se escitará introduciendo en la garganta una pluma bañada en aceite: si se cansa cesará de molestarse con la pluma, descansará un rato y empezará de nuevo á beber agua tibia (pero no mas aceite) cuando los vomitos le fatiguen demasiado, los hará cesar bebiendo un vaso grande de agua fria, y despues tomará una taza de caldo sabroso y bien caliente, procurando que el puchero se componga de bacca, gallina, muchos garbanzos y yerba buena: á la hora beberá un vasito de vino bueno de la tierra, y encima mucha agua fria: por manera que cada dos horas venga á tomar un caldo, y en la intermedia un vasito de vino y agua fria, En esta dieta seguirá dos ó tres dias hasta que la lengua esté limpia y encarnada, entonces tomará sopa del puchero por la mañana, tarde y noche, cuidando siempre de que á cada comida preceda el vaso de vino; así seguirá seis ú ocho dias, y al cabo de ellos comerá de todo lo que le guste menos queso, leche y manteca de Flandes. Observando estrictamente este régimen es casi imposible que recaiga.

En atencion á lo que llevo manifestado, no puedo menos de confesar lo inútiles y aun perjudiciales que son las sangrías, sanguijuelas, sinapismos, vegigatorios, ladrillos calientes, fricciones, sudoríficos y toda clase de remedios antiflogísticos y debilitantes, pudiéndose usar de las botijas de agua caliente, bien tapadas y envueltas en una bayeta, cuando se note una frialdad en los pies del enfermo.

Ultimamente sepan todos, que este terrible mal se cura promoviendo los vómitos y despeños y bebiendo mucha agua.

Tanto á los que han padecido el *Cólera*, como á los que han tenido la suerte de librarse, les será utilísimo adoptar el plan siguiente, mirándole como un verdadero preservativo. En ayunas se tomará un poco de aguardiente anisado, bebiendo en seguida un vaso grande de agua: antes del desayuno, comida y cena se hará uso de un poco de vino de la tierra seguido de medio vaso de agua, no volviendo á probar el vino durante estas tres comidas, y sí el agua que sea necesaria.

He procurado expresarme en términos que comprendan todos, y por eso he adoptado el lenguaje mas vulgar y sencillo, siendo mi único objeto en la publicacion de este método curativo el socorro y alivio de la humanidad doliente.

AL EGÉRCITO DE PORTUGAL.

*Despues de tantos males, cuando yerto
El fuego yace de mi esteril musa
¿quien la inflama de nuevo y quien me mueve
A cantar himnos suaves de alegría?
Tu dulce Patria, vén, tu eres mi númen,
Tú que á Rodil hácia la gloria guias,
Tu que á su invicto Egército conduces
A nuevos triunfos que á la fiel Castilla
Libren del yugo que á su cuello quiere
Imponer la traicion para su ruina.*

*Caudillo ilustre: huestes valerosas
Aceptad la expresion sencilla y pura
En que la admiracion prorrumpir me hace:
Cortad las guerras: las civiles guerras.
¿No veis la sangre por do quier vertida?
¿No veis el luto, la horfandad el llanto?
¿No veis de humeantes pueblos las cenizas?
Ay! y este cuadro que desgarrá el pecho
¿No conmueve al que infame tiranía
Y teocracia en su pais proclama?
Esa es vuestra obra, alevos: por vosotros
Gime triste la viuda desolada,
Por vosotros el niño y el anciano
Han perdido su apoyo y su esperanza,
Por vosotros tal vez el estrangero
Medita la opresion de nuestra Patria.
Barbaros! detened esos puñales
Que á la Nacion mas grande despedazan
A su seno oolved: de sus gemidos
Escuchad la elocuencia desgraciada.
Sino: ya vuela á recoger laureles
El Egército fiel de Lusitania,
Ese que ama la Patria, ese que adora
La Libertad que con sus armas guarda,
Ese Egército invicto á quien de lejos
La Victoria y la gloria unida llaman.*

Logroño 8 de Julio de 1834.—G. D. M.

—Del dia 19 al 21 de este presente mes sale de Logroño una Galera para la Coruña y Galicia, admite arrobos y pasajeros: En la imprenta del Boletín darán razon.

Se halla vacante el partido de Cirujano de esta Villa de Briñas cuya dotacion consiste en trescientos ducados pagados de los fondos comunes por trimestres y con puntualidad y otros emolumentos relativos á los casos de mano airada, Tiña, Galico y servicio de bárba, siendo además el profesor libre de toda contribucion; los que aspiren á su obtencion podrán dirigir su solicitud por medio de memorial y franco de porte al Procurador sindico de dicha Villa en el término preciso de quince dias. Sirvase V. insertar este comunicado en el Boletín Oficial de la provincia. Dios Guardé á V. muchos años. Briñas y Julio 9 de 1834.—El Alcalde Antonio de Salazar.